



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2026

Resolución Órgano Garante

Número: RS-2026-00002458-FIALP-FA#FG

SANTA ROSA, LA PAMPA

Jueves 14 de Mayo de 2026

Referencia: Expte 15/2026 "FIA-RECLAMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - ... "

VISTO:

El Expte. N° 15/2026 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA S/ RECLAMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - ... " y;

CONSIDERANDO:

Se inician las presentes actuaciones en virtud del reclamo efectuado por Acceso a la Información Pública el día 20/04/2026 por el Sr ...

Dicho reclamo se funda en la solicitud de Acceso a Información Pública efectuada a la SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos el día 04/03/2026 cuyo fundamento responde a "... haber brindado una respuesta incompleta e insuficiente a mi solicitud de acceso a la información pública N° 141. Con fecha 04 de marzo de 2026, solicité formalmente el **detalle completo y los resultados de todos los informes, estudios y relevamientos producidos por el Observatorio de la Juventud desde 2017 a la fecha.** En abril de 2026, la Subsecretaría de Juventud notificó su contestación (Ref.: Expediente N° 141). Si bien el organismo realizó un pormenorizado listado de 22 antecedentes identificados entre 2018 y 2026, la respuesta se

limitó a describir la "metadata" de los informes (título, fecha, temática y metodología), pero no adjuntó los resultados, conclusiones, ni los documentos técnicos finales de los mismos. El organismo admite poseer información sistematizada y procesada (como la Encuesta Joven 2023 o el Mapeo Institucional 2025) pero **no hace entrega de los datos desagregados ni de los informes de resultados requeridos para el análisis de las problemáticas juveniles**. La respuesta se vuelve ambigua al mencionar que ciertos antecedentes son de "uso interno" o que "no obra documento formal autónomo".

En razón de lo expuesto, se libró oficio a la Dirección General de Acceso a la Información Pública y Gobierno Digital a efectos de solicitarle la remisión de una copia del Expediente donde había tramitado la solicitud efectuada por el Sr. ... , obrando respuesta de fs. 14/36.

Que se incorpora el informe de la Secretaria Letrada del organismo que señala:

“ANALISIS: Mediante el Expediente N° EX-2026-000078221-GLPA-DGAIPGD#MCM donde tramitó el pedido del Sr. ... , se solicitó: *"información vinculada al Observatorio de la Juventud de la Provincia de La Pampa. (...) informe y remita detalle completo de todos los informes, estudios, y relevamientos elaborados por el Observatorio de la Juventud desde su creación en 2017 hasta la fecha; Cantidad total de informes producidos por año, indicando: Título - Fecha de elaboración - Temática - Alcance territorial - Publicación oficial (si la hubiera); Metodología utilizada en cada relevamiento efectuado, especificando muestra, instrumentos de recolección, criterios de procesamiento y equipo técnico interviniente; Detalle de políticas públicas, programas, medidas administrativas o modificaciones normativas adoptadas a partir de los diagnósticos producidos por el Observatorio; Presupuesto asignado y presupuesto ejecutado por ejercicio desde 2017 hasta la fecha, destinados al funcionamiento del Observatorio"*.

Habiendo dado intervención la Autoridad de Aplicación de la Ley 3571 a la Subsecretaría de la Juventud, ésta remitió un informe elaborado en base a la información que se solicitó donde se describe el Marco Institucional (Apartado I) donde da cuenta del inicio del Observatorio de la Juventud desde al año 2018; un detalle de los Informes, estudios y relevamientos efectuados desde el año 2018 al año 2025 (Apartado II) donde se describe, sin acompañar documentación, la fecha de realización de las actividades (Encuestas, Encuentros, Relevamientos, Mapeos, e Informes), temáticas, Alcance territorial, metodología utilizada, equipos de trabajo y, en algunos casos, su publicación; la cantidad total de antecedentes identificados por año (Apartado III); el detalle de la metodologías utilizadas y el equipo de trabajo (Apartado IV); las políticas públicas, programas y acciones derivadas (Apartado V) y, por último, información sobre el presupuesto asignado y ejecutado (Apartado VI) donde se informa que las acciones desarrolladas se ejecutaron con recursos humanos y partidas presupuestarias de la Subsecretaria de la Juventud aprobada en cada ejercicio financiero e informando que, para el detalle de los mismos, se debería remitir a los presupuestos aprobados por la Cámara de Diputados en el periodo solicitado, disponible en la página web de Contaduría General de la Provincia.

Entrando en el análisis de lo solicitado y la respuesta obtenida, se observa que la solicitud efectuada por el Sr. ... omite pronunciarse acerca de si el mismo requiere un informe o la reproducción de la información (Cfm. art. 10 Inc. d) Ley 3571). La frase *"se me informe y remita detalle completo"* puede interpretarse como que pidió un detalle o listado completo, no necesariamente copia adjunta de los documentos íntegros. Se advierte en consecuencia que la redacción de la solicitud no permitió delimitar con suficiente certeza si se requería únicamente un detalle integral de antecedentes -conforme fue respondido - o también la reproducción de los documentos que les daban sustento. Sin perjuicio de la amplitud con la que puede interpretarse la expresión "detalle completo", del texto de la solicitud no surge de manera inequívoca que el requirente hubiera peticionado la reproducción o remisión íntegra de cada documento, informe final, base de datos, anexo o resultado desagregado, máxime cuando la Ley N° 3571 distingue entre consulta y/o reproducción de la información y prevé solicitar aclaraciones en caso de

duda sobre el alcance del requerimiento. En cuanto a la solicitud de las políticas públicas, programas, medidas administrativas o modificaciones administrativas **adoptadas a partir del diagnóstico**, la respuesta enumera acciones como actualización de cursos, estrategias territoriales, Tarjeta Joven, Aprender a Gobernar, Parlamento Juvenil, Fan Expo, Modo Escape y Expo Carreras pero, no vincula los informes o diagnósticos con una decisión concreta. Este punto está respondido de manera declarativa. Por su parte, en referencia a la solicitud de Presupuesto asignado y presupuesto ejecutado por ejercicio desde 2017 hasta la fecha; de la remisión hecha por la Subsecretaría de la Juventud a "*...los presupuestos aprobados por la Cámara de Diputados en el período solicitado, disponible en la página web de Contaduría General de la Provincia.*" se advierte una deficiencia en el modo de canalizar la información ya publicada, que amerita una recomendación a la Autoridad de Aplicación sobre la implementación del artículo 16 de la Ley 3571 para futuros trámites, referida a información ya publicada.

Ahora bien, ingresando en el análisis del reclamo efectuado, este organismo observa que el reclamante pretende darle a la solicitud un alcance más extenso al que originariamente tenía, a saber: "*los resultados de todos los informes, estudios y relevamientos producidos por el Observatorio de la Juventud desde 2017 a la fecha (...) no adjuntó los resultados, conclusiones, ni los documentos técnicos finales de los mismos (...) no hace entrega de los datos desagregados ni de los informes de resultados requeridos para el análisis de las problemáticas juveniles.*"

Asimismo, atento a la falta de recurso para el solicitante -más que el reclamo ante este organismo o el inicio de actuaciones judiciales-, una vez obtenida la respuesta, para ampliar y/o aclarar acerca de la información solicitada y la obtenida por el/los organismo/s involucrado/s se recomienda a la Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo hacer uso de las facultades que otorga el artículo 11 de la Ley 3571, **previo al otorgamiento de la información**, a los efectos de agotar la indagación acerca de la Información que se solicita y, así, articular la obtención adecuada de la información con los organismos de su fuero a los efectos de otorgar una respuesta, cumpliendo con los principios de Eficiencia, Accesibilidad, Máximo Acceso, Completitud y Buena Fe que rigen la materia. Lo antes dicho tiene consecuencias prácticas importantes para este caso: si el solicitante quería no solo una descripción o detalle de los antecedentes, sino también copia o remisión de los documentos, la solicitud debía dejar razonablemente claro que pretendía la reproducción de la documental. En el texto original dice "*solicito se me informe y remita detalle completo...*", lo que permite sostener que pidió algo más que una mera consulta, pero no necesariamente alcanza para concluir, sin ninguna duda, que pidió bases de datos, anexos, formularios, resultados desagregados o toda la documentación técnica asociada. Para salvar esta cuestión la vía correcta la constituye la solicitud de aclaración conforme al artículo 11 del Decreto Reglamentario de la ley. Por lo expuesto, se observa que la Subsecretaría de Juventud remitió la información solicitada pero, en virtud de una interpretación autónoma de la requisitoria efectuada por el Sr. ... ; sin existir por parte de la Autoridad de Aplicación, sustanciación adecuada respecto a la solicitud o algún pedido de aclaración acerca de lo que se requería, como así tampoco, le fue informado al solicitante dónde se encontraba la información sobre la ejecución presupuestaria que se describe como publicada (art. 16 Decreto Reglamentario).

A su vez, se observa que, amén de lo anteriormente mencionado, el Sr. ... con su reclamo pretende darle a la solicitud un alcance más extenso al que originariamente tenía.

En virtud de lo expuesto, atento a que la respuesta brindada por la Subsecretaría de la Juventud responde estrictamente a lo solicitado y que los extremos introducidos en el reclamo referidos a resultados, conclusiones, documentos técnicos finales, datos desagregados y demás información de similar alcance, importan una ampliación o mayor precisión del objeto inicialmente requerido, debería rechazarse el reclamo interpuesto por el Sr. Asimismo se Informa al reclamante que, si desea acceder específicamente a informes finales, resultados, bases, anexos, formularios o datos disociados, corresponde que formule una nueva solicitud, definiendo con precisión qué soporte documental pretende a los fines de evitar convertir al reclamo en una vía para ampliar el objeto originario. En conclusión y de conformidad con el artículo 22 inc. a) V) y VI) de la ley 3571, corresponde Rechazar in limine fundadamente el reclamo de conformidad con los fundamentos expuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde en el marco del artículo 30 c) de la ley 3571 efectuar una recomendación vinculada al cumplimiento de la normativa. En este sentido y a los efectos de agilizar el adecuado acceso a la información en la dinámica de respuestas fundadas que otorga la Autoridad de Aplicación en el marco de su competencia, corresponde implementar las instancias de diálogo previstas en el artículo 11 punto II del Decreto Reglamentario 3257/2024 a los efectos de aclarar las solicitudes efectuadas, evitando que el reclamo interpuesto ante este órgano se transforme en una instancia de aclaración o entendimiento que ya se encuentra prevista en la normativa vigente. Asimismo, se pone en conocimiento del reclamante que conforme señala la ley 3571 en su artículo 18º: "Las decisiones en materia de acceso a la información pública pueden ser recurridas, a opción del requirente, ante la Sala Contenciosa del Superior Tribunal de Justicia o mediante reclamo administrativo, pero la interposición del reclamo no impide desistirlo en cualquier estado, a fin de promover la acción judicial, ni obsta a que se articule una vez resuelto el reclamo administrativo". Se elevan las actuaciones a la Sra. Fiscal General Subrogante para su consideración."

Que cabe señalar que la real Academia define a la palabra detalle como "*Relación, cuenta o lista circunstanciada*".

Que el Organismo requerido cumplimentó la solicitud de acceso en los términos efectuados por el peticionante, realizando el informe o "detalle" conforme lo solicitado.-

Que compartiendo la instancia pre opinante y el análisis efectuado, corresponde rechazar en los términos del artículo 22 inc. a) V) y VI) de la ley 3571 de Acceso a la Información Pública el reclamo interpuesto y efectuar la recomendación propuesta a la Autoridad de Aplicación.

Que se actúa en ejercicio de la competencia asignada por los artículos 22, 29 y 30 de la Ley Nº3571.-

POR ELLO:

LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN SU CARÁCTER DE

ÓRGANO GARANTE

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar el recurso interpuesto en los términos del artículo 22 inc. a) V) y VI) de la ley 3571 de Acceso a la Información Pública, por lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º.- Recomendar a la Autoridad de Aplicación, de conformidad con el artículo 30 c) de la ley 3571, que implemente las instancias de diálogo previstas en el artículo 11 punto II del Decreto Reglamentario 3257/2024, a los efectos de aclarar las solicitudes efectuadas, evitando que el reclamo interpuesto ante este órgano se transforme en una instancia de aclaración o entendimiento que ya se encuentra prevista en la normativa vigente.-

Artículo 3º.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Hacer saber que esta resolución agota la vía administrativa (art. 18) contando el reclamante con el derecho de interponer la acción judicial prevista en el artículo 19 de la Ley 3571. Notifíquese a la Autoridad de Aplicación. Cumplido archívese.

Digitally signed by TABERNEO Gabriela Cristina
Date: 2026.05.14 15:32:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela Cristina Taberero
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta
Fiscalía General